

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Ref. Ejecutivo de mayor cuantía. contra CENTRO DE EVALUACION DIAGNOSTICA Y REHABILITACION NEUROCOGNITIVA S.A.S CEREN S.A.S.

Proceso No. 2022 - 00233

REF: Reposición contra Auto que Decreta Medidas Cautelares

OFFIR GIOVANNA ANGARITA ALONSO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No.123.409 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada **CENTRO DE EVALUACIÓN DIAGNOSTICA Y REHABILITACIÓN NEUROCOGNITIVA S.A.S., CEREN I.P.S.**, según poder otorgado que obra en el expediente, respetuosamente manifiesto a Usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el art. 318 del C. G. P., interpongo Recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el Auto que decreto medidas cautelares en el proceso de la referencia.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 709 del Código de Comercio, que nos establece los requisitos del pagaré a saber:

"ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento".

Al no contar el pagare con el lleno de los requisitos legales, para constituirse como titulo valor.

PRETENSION:

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted, se pronuncie en primer término del recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Mandamiento Ejecutivo impugnado en escrito aparte y solo hasta ese momento se ordene o no la elaboración de los oficios que materializan las medidas cautelares deprecadas.

PRETENSION SUBSIDIARIA:

Del Señor Juez atentamente,

OFFIR GIOVANNA ANGARITA ALONSO

C.C. N° 52.262.728 de Bogotá D.C

T.P. N° 123.409 del C.S de la Judicatura.

Abogada.offirangarita@gmail.com

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá TRACLADEPART.
En la fecha <u>10-Junio-22</u> se dio el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el art. <u>319</u> del	
<u>C.G.P</u> el cual como a partir del <u>13-Junio-22</u>	
y vence el: <u>15 JUN 2022</u>	
La Secretario: _____	